LEY DE 11 DE AGOSTO DE 1848

CONGRESO EXTRAORDINARIO.- Congreso de denomina extraordinario. Su ocupación.

El poder Ejecutivo Provisional ha decretado lo siguiente.

El Congreso convocado por el Gobierno provisorio proclamado por los pueblos, en los solemnes pronunciamientos de Octubre y Diciembre del amo anterior,

DECRETA:

Articulo único.- La Representacion Nacional toma la denominacion que le han dado los pueblos de "Congreso extraordinario". Se ocupará en modificar la Constitución de 1839, y en dictar las leyes que juzgue necesarias para el bien de la República.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones del Congreso extraordinario en la Ilustre y Heróica Sucre, á 10 de Agosto de 1848 – *José María Linares*, Presidente – *Mariano Montoya, Luis Velasco* – Secretarios.

Palacio de l Supremo Gobierno en la Ilsutre y Heróica Sucre, á 11 de Agosto de 1848 – Ejecútese – *José Miguel de Velasco* – *Andrés María Torrico – Manuel José Asin – Manuel Isidoro Belzu*.

Por tanto, ordena su cumplimiento; ejecútese y publíquese – Dado en la Ilustre y Heróica capital Sucre, á 11 de Agosto de 1848 – *José Miguel de Velasco*.

El Ministro del Interior accidental – Andrés María Torrico.